



6
1

Nos el Doctor Francisco Jimoteo de Rivera y
Camarquilla Presbitero Chauxe Dignidad de una
Santa Iglesia Catedral en ella unido Capitulare
por la ausencia de los Señores Arcediano y Je-
suits y vacantes del Donato y Vicenciarrio

B^a En quanto encargados del Gobierno de
este Obispado por la elección Canonica que de Nos
hizo el Muy venerable Cabildo de la misma
Iglesia para su Vicario Capitulare desde diez
y seis de Diciembre del año pasado de mil
ochocientos veinte, hemos conocido por espe-
riencia no siendo posible con la limitada
e incierta renta de la Dignidad que porhe-
mos corresponden debidamente a nueva encar-
go ni guardar la decencia conveniente a nues-
tra Autoridad, ni cumplir con los debene-
ficio que son necesariamente necesarios como el so-
curo de las necesidades publicas de las genera-
les al Estado Sacrodotal y particulares de
los Pobres, con los crecidos gastos de
una buena comunicacion con el Gobier-



no, con sus Jefes, con los Vicarios, curas y ro-
dos los Dioceros en q. se hace indispensable
mantener dos Amanuenses, sufriendo todo el
peso y carga de la Jurisdiccion Episcopal, en
las Representaciones publicas, Vespicio, y conser-
vacion q. no nos permiten la menor distraccion
a otros Obreros; Debemos en decoro de la mis-
ma Autoridad Eclesiastica, que nos es encar-
gada, y respecto a hallarnos al presente solo
en el Cuerpo Capitulare, y por lo mismo re-
frendada en nos toda la plenitud de facul-
tades, cuando persuadidos que las Iglesias de
las Indias con el Establecimiento de su In-
dependencia han recuperado el dominio natural
q. tienen por derecho de institucion a los
Dioses de que se hallaban despojadas por
la Union que la Silla Apostolica hizo de
ellos a los Reyes de Espana con motivo
o consideracion a los grandes gastos que
representaron harian impendidos de sus
Real Erarios en la Eraccion de muchas
Iglesias y sostenimiento de muchos

Religiosos y Obispos para la propagacion
 y conservacion de nuestra Santa fe y
 Religion cuya Concesion y privilegio segun la
 prohibicion del Concilio de Letran, no puede
 ser a otra transcendencia, ni puede serlo al Go-
 bierno de Colombia en razon de sucesion
 de aquellos Reyes a quienes parece compete
 desde el Breve de su Santidad por no deber
 entenderse tales q. lo mancharia con la fea no-
 ta de usurpacion, sino de los naturales y legit-
 mos Reyes Incas en la restauracion de su
 primitiva y natural Independencia, y que
 siendo por otra parte segun los mismos
 principios del Sistema, un protector de los
 derechos del hombre para garantia y se-
 guridad de las personas de sus hijos y de
 sus propiedades, no es ni debe serlo menos
 de las de la Iglesia de Jesus Cristo, cuya
 Religion Catolica Apostolica Romana,
 ha protestado y protesta Reconocer como
 sola y unica Verdadera: Omas de que
 la referida Concesion y privilegio

[Handwritten signature]



solo a violencia del Despotismo y arbitrariedad
del antiguo tirano Gobierno con que venia liza-
do en la mas vil servidumbre arados y
Vasallos, pudo haber tenido efectos en los casos
(como acontece en esta Diocesis) de insuficiente
dotacion de las Iglesias y de sus Ministros,
segun la espresa condicion con que era Expe-
did. Dicho Breve, cuya arbitrariedad y
despotismo seria un Caximer Quin. prevenida
de los Gobiernos Liberales de Colombia: Hemos
tambien decretado como decretamos que de la
Renta correspondiente a la Mina en
su actual Valor, se contribuya hacia
el Complot de la Caxidad de Tercer mil
pesos anuales con la que por Natur de
nuestra Dignidad debemos permitir, supliendo
se esta oportunamente, y en caso de no ha-
ber fondos correspondientes al ano o anos
respectivos, de los de qualquiera Ramo q.
existian en Terceria en consideracion
ala urgencia que demanda nuestra
necesaria Representacion con mo




Doseientos quarenta pesos para un Es
 cribano. Y no siendo menos insuficiente
 la Donacion que en el Dia tienen todas las
 Dignidades, Curas, Sacristanes, Capellanes,
 de Coro y Acobios por los excedidos alqui
 leres de las Casas, subido precio de 10
 Unos de primera necesidad, Calzado y
 generos para vestido, con intencion como es
 tenion con la necesidad de un Maestro
 de Ceremonia indispensable en toda sac
 rial: hemos venido igualmente en man
 dar que conforme a la Real Cedula de
 diez y nueve de Julio de mil seiscientos
 setenta y siete, aunque dividida a la
 Catedral de Salamanca, el Deanato di
 fante por Seratamiento de Renta fi
 xa de los expresados. Damos por
 ahora y entre tanto tomar en el
 incremento la cantidad de mil
 seiscientos setenta y dos pesos, diez y

109



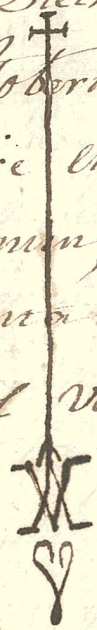
Siete maravedi: las Demas Dignidades en
los mismos términos la de mil quinientos
dos pesos, quatro y medio rs. los Capella-
nes de Coro de primera Dotacion Trece
cientos pesos, los de la Segunda Ciento Cin-
quenta, los otros Trece Tribunos diez pesos
mensuales, y los otros ocho, y Ciento Cin-
quenta pesos para el Maestre de Cer-
emonia, adelantando a cada uno de
los Encaes sobre su Sueldo Cinqüenta
pesos, y trece a los Sacristanes, re-
servando el Resto que quedare segun la
distribucion arriba por Maestros de No-
venos y Vacantes para las urgencias
de las Yslas, o para socorros y au-
xilio en las precias y otras necida-
des del Gobierno. Y para en debido y
exacto cumplimiento dare Noticia con
Copia de este Real Cauto al


D

Comador y Tenorero de Diezmos, ins-
 truyendose de el, a los interesados a quienes
 Comprehende. En lo proveyano y man-
 damos p. ante nuevas Notaris Ecc.
 en Santa Maria a Sei de Mayo
 de mil ochocientos veinte y uno = D.
 Francisco Jimenez de Rivera = Francisco An-
 t. Sines: Notari Publico, Eclesiastico y de
 Diezmos



Copia de un original que era y queda en su
 respectivo Archivo de Diezmos, a q. me remite. M
 mandato del Senor Gobernador del Obispado, Juan S
 acedor de Diezmos, hice escribir esta copia en estas
 quatro fojas papel comun, sin margenes vibrico, y
 signo y fimo en Santa Maria a Sei y ocho de
 Mayo de mil ochocientos veinte y dos



Francisco Antonio Sines
 Not. p. Ecc. y d. m.



1722



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

XX
2

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Small handwritten mark or signature.]